

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00643 00**

Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas oportunamente e incorporadas a la actuación de la referencia, procede el despacho a resolver de fondo el incidente para imponer sanción correccional en contra del Brigadier (R) **NELSON RAMÍREZ SUÁREZ** en su condición de director general de la **CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**¹

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto calendarado 4 de agosto de 2023, se decretó el embargo y retención el embargo y retención del 50% de la asignación de retiro que devengue el ejecutado **JULIO ROBERTO BARRERA ROJAS**, como pensionado de la **CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR** comunicando tal medida en virtud del oficio No. 1258 del 24 de agosto de 2023,

2.- Posteriormente, en virtud del proveído adiado 29 de noviembre de 2023, se requirió a la entidad incidentada, a propósito de acreditar el cumplimiento de la reseñada orden, so pena de imponer las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del estatuto procesal, en concordancia con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

3.- Debido a que la entidad incidentada no brindó respuesta dentro del término perentorio otorgado, este estrado judicial dispuso la apertura del presente tramite incidental, de conformidad a las previsiones del artículo 127 del estatuto adjetivo, el cual corresponde decidirlo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- La figura jurídica consagrada en el artículo 44 del Código General del Proceso, es un instrumento que permite sancionar a los empleados públicos y particulares, que, sin justa causa, hacen caso omiso de las órdenes impartidas, en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

2.- Desde esta perspectiva, siendo los supuestos normativos de la procedencia de la sanción correccional, de un lado, la obligatoriedad de la determinación judicial que ordenó el embargo y retención del 50% de la asignación de retiro que devengue el ejecutado **JULIO ROBERTO BARRERA ROJAS**, como pensionado de la **CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR** y, del otro, la inobservancia de la orden impartida, no se avizora que dicha entidad hubiere

¹ <https://www.casur.gov.co/transparencia/estructura-organica/el-director/>

desatendido de manera deliberada el memorado pedimento, en la medida en que de las pruebas documentales adosadas, se advierte que según consulta efectuada en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrarios se validó que desde el 27 de septiembre de 2023 se han constituido de manera sucesiva los respectivos títulos a órdenes de este juzgado, cada uno por la suma de **\$1'145.872,00**, gestión que se reiteró mediante misiva expedida el pasado 8 de febrero.

No obstante a la ausencia de una respuesta a la orden proferida, se colige que su materialización se verificó en debida forma al tenor de lo preceptuado en el artículo 298 del Código General del Proceso "*Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente*", circunstancia que desvirtúa los supuestos fácticos que ameritan la imposición de una sanción correccional, puesto que no existe evidencia de que esa conducta sea malintencionada, por el contrario lo que se debe hacer es requerir a dichos funcionarios para que adopten los correctivos necesarios de carácter administrativo con el fin de evitar futuras dilaciones en el cumplimiento perentorio de una orden judicial.

3.- Por consiguiente, resulta incontestable que la actuación desplegada por la entidad incidentada, desvirtúa el supuesto factico que daría lugar a imponer una sanción correccional, sin mayores elucubraciones que parecen innecesarias, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO SANCIONAR al señor Brigadier (R) **NELSON RAMÍREZ SUÁREZ** en su condición de director general de la **CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2).



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **21** hoy **04/04/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bdc5101a25291b6a21ebbb3f578bf541f675a3ede65cb032157d18fabf0b0**

Documento generado en 03/04/2024 01:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>